



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

**Informe secretarial.** 19 de enero de 2022. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2021-00223, informando que dentro del presente proceso se propuso como excepción previa la de cosa juzgada, así mismo, el ejecutante solicitó requerir a los bancos Av Villas y Colpatria para que contesten los oficios de embargo radicados los días 8 y 10 de noviembre de 2021 y a la Dijin para que rinda información acerca de los bienes de la sociedad ejecutada. Sírvase proveer.

**SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN**

Secretario

**JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**Proceso Ejecutivo Laboral No. 11001 41 05 003 2021 0022300**

Bogotá D. C., 4 de marzo de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede el Despacho debe advertir, en primer lugar, que el artículo 132 del Código General del Proceso dispone que, agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Cumplido lo anterior, el Despacho advierte que al momento de librar mandamiento de pago el Despacho incurrió en una omisión que resulta relevante y que debe ser ajustada para no sacrificar los derechos del demandante.

En efecto, se advierte que en la sentencia objeto de ejecución se ordenó el pago de aportes en salud y pensión del ejecutante por el término de la relación laboral, esto es, del 21 al 26 de enero del año 2019; no obstante, el Despacho incurrió en un error mecanográfico al librar mandamiento por los periodos de cotización que van del 21 hasta el 26 de enero pero del año 2021.

En ese orden de ideas y como medida de saneamiento se acude el artículo 286 del Código General del Proceso el cual dispone que toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético o en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, puede ser corregida en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto.

Así las cosas, resulta procedente **corregir** el auto de 6 de agosto de 2021, que libró mandamiento de pago y en consecuencia quedará de la siguiente forma:

*PRIMERO: LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la parte ejecutante Milton Patiño Riaño identificado con c.c. 96.190.820 y en contra de la sociedad Mecanizados el Bloque LTDA identificada con NIT. 830.027.339-1, por los siguientes conceptos*

*\$77.773,35 por concepto de indexación del \$1.200.000 el cual tuvo como IPC inicial desde enero de 2019 e IPC final a marzo de 2021, dado que este valor se pagó en abril de 2021.*



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

*Al pago de los aportes en salud y pensión a favor del ejecutante y por el término de la relación laboral, esto es desde el 21 hasta el 26 de enero de 2019.*

Por ello, previo a resolver sobre la excepción propuesta, el despacho deberá notificar nuevamente el mandamiento de pago, para el efecto se advierte que la parte ejecutada cuenta con cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia para pagar la obligación que se reclama o diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

Finalmente, en cuanto a la solicitud elevada por el ejecutante donde solicitó que se oficie a los bancos Av Villas y Colpatria para que contesten los oficios de embargo radicados los días 8 y 10 de noviembre de 2021 y a CIFIN para que rinda información acerca de los bienes de la sociedad ejecutada, el Despacho, a través de la secretaría ordenara que se oficie para que rinda la información solicitada por el ejecutante dado que ya acreditó el trámite previo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el numeral primero del auto de 6 de agosto de 2021 que libró mandamiento, el cual quedará de la siguiente forma:

*PRIMERO: LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la parte ejecutante Milton Patiño Riaño identificado con c.c. 96.190.820 y en contra de la sociedad Mecanizados el Bloque LTDA identificada con NIT. 830.027.339-1, por los siguientes conceptos*

*\$77.773,35 por concepto de indexación del \$1.200.000 el cual tuvo como IPC inicial desde enero de 2019 e IPC final a marzo de 2021, dado que este valor se pagó en abril de 2021.*

*Al pago de los aportes en salud y pensión a favor del ejecutante y por el término de la relación laboral, esto es desde el 21 hasta el 26 de enero de 2019.*

**SEGUNDO:** La parte ejecutada cuenta con cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia para pagar la obligación que se reclama o diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

**TERCERO: OFICIAR por segunda vez** a los Bancos Av Villa y Colpatria para que, en el término de 3 días, informen sobre el trámite de los oficios 219 y 221. Efectúese el trámite por la Secretaría del Despacho.

**CUARTO: OFICIAR** a CIFIN S.A - TransUnion para que emita la información registrada en sus bases de datos referente a productos bancarios y comerciales de la sociedad Mecanizados El Bloque LTDA identificada con nit 830.027.339-1. Efectúese el trámite por la Secretaría del Despacho.



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

**QUINTO:** Por secretaría notifíquese esta decisión por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

**Notifíquese y Cúmplase,**

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notificar por Estado n° 010 del 7 de marzo de 2022. Fijar virtualmente.

**Firmado Por:**

**Lorena Alexandra Bayona Corredor**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 3**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0566962b40be6ad7ad2597756b59a623b77e6658b823fe08d61c7a7f59e842cd**

Documento generado en 04/03/2022 03:24:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**